

Señores.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76001-3333-019-2021-00037-00
DEMANDANTES: KAREN LICETH HERNANDEZ GIRÓN
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GTÍA.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Encontrándome dentro del término legal y con fundamento en el numeral 6 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Auto del 22 de agosto de 2023, en virtud del cual el despacho dispuso tener por no contestada la demanda de mi representada.

MOTIVOS DE REPARO FRENTE AL AUTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICADO EL 23 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO

Dispone el despacho tener por no contestada la demanda que en representación de SBS Seguros s.a. radique mediante canal digital, argumentando de forma errada que dicho memorial fue presentado de manera extemporánea, en tanto a su juicio, el término de la contestación corrió desde el 17 de julio al 8 de agosto de 2023, en virtud de la notificación por conducta concluyente que se hizo en Auto del 8 de agosto de 2023.

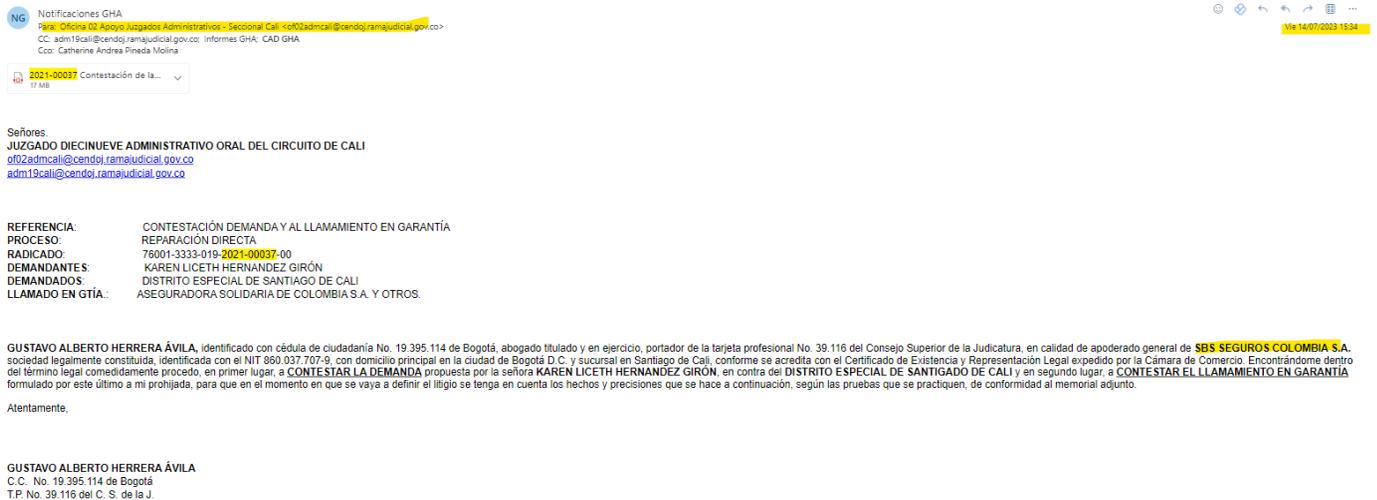
Tal como lo indicó el despacho, la presunta notificación realizada por el apoderado de la parte interesada el 8 de junio de 2023 se acusó recibida por parte de SBS Seguros s.a. solo hasta el 14 de julio de 2023, **con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento**, en tanto no se acreditó por otro medio o en fecha anterior la recepción de la notificación, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022:

(...)

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En ese sentido, el medio a través del cual se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje, fue el memorial del 14 de julio de 2023 contentivo de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de tal suerte que si bien a partir de dicha fecha debió tenerse por notificada a mi representada, también debió el despacho tener por contestada la demanda en la misma fecha, sin embargo desconoció sin fundamento jurídico que la demanda fue contestada el mismo día, es decir, dentro del término de traslado.

Con posterioridad a la contestación radicada oportunamente el 14 de julio de 2023, se radicó memorial a través de correo electrónico del 10 de agosto de 2023, cuya finalidad era **ratificar** la contestación que ya se había realizado dentro del término legal oportuno:



Entendiendo que ya la demanda se encontraba contestada de forma oportuna mediante el correo del 14 de julio de 2023, como se indicó líneas atrás, el 10 de agosto de 2023 se presentó la **ratificación** a la contestación inicialmente presentada, con el único propósito de reiterar los argumentos de defensa ya presentado el 14 de julio de 2023, tal como se acredita en los escritos de las contestaciones:

Notificaciones GHA
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admicali@ceadcoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Informes GHA: CAD GHA: Catherine Andrea Pineda Molina

2021-00037 Contestación de la...
17 MB

Señores:
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
of02admicali@ceadcoj.ramajudicial.gov.co
adm19cali@ceadcoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76001-3333-019-2021-00037-00
DEMANDANTE: KAREN LICETH HERNANDEZ GIRÓN
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 960.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Encontrándose dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, **ratificar la CONTESTAR LA DEMANDA** propuesta por la señora KAREN LICETH HERNANDEZ GIRÓN, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y en segundo lugar, a **ratificar la CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por este último a mi prohiada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tenga en cuenta los hechos y precisiones que se hace a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho tanto en la demanda como en el llamamiento en garantía, de conformidad al memorial adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Así las cosas, es claro que la contestación de la demanda fue presentada de forma oportuna en tanto el memorial fue allegado en la misma fecha en que se tuvo por notificada por conducta concluyente, lo que implica una contestación dentro del término de ley, distinto es que en correo del 10 de agosto de 2023 se **ratificara** la contestación inicialmente presentada, ratificación que se realizó en los mismos términos y aportando las mismas pruebas ya radicadas.

Por lo anterior, no hay lugar a indicar que la contestación de la demanda se hizo de manera extemporánea, pues está desconociendo el despacho el memorial radicado el 14 de julio de 2023 y teniendo únicamente el memorial de ratificación como contestación inicial a la demanda, cercenando en tal sentido el derecho de contradicción y defensa de mi representada.

Por lo anterior, solicito al despacho revocar el Auto del 22 de agosto de 2023 y en su lugar disponer que se entienda por contestada la demanda desde el 14 de julio de 2023, fecha en la cual se tuvo a mi representada notificada por conducta concluyente.

En su defecto, si insistiera el despacho en su decisión, solicito se de trámite al recurso de apelación, mismo que tiene como fundamento normativo lo establecido en el numeral 6 del artículo 243 de la ley 1437 de 2011, en tanto con la decisión de declarar extemporánea la contestación a la demanda se estaría negando la intervención de mi representada.

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*

6. El que niegue la intervención de terceros.

7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

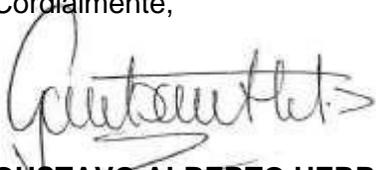
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

NOTIFICACIONES

A la parte actora, y su apoderado, en las direcciones referidas en el escrito de la demanda.

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II RAD. 76001-3333-019-2021-00037-00 II DTE. KAREN LICETH HERNANDEZ GIRÓN II CAP

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 14/07/2023 15:34

Para:Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Informes GHA

<informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cco:Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

2021-00037 Contestación de la demanda Karen Liceth y anexos (SBS).pdf;

Señores.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALIof02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.coadm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	76001-3333-019-2021-00037-00
DEMANDANTES:	KAREN LICETH HERNANDEZ GIRÓN
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GTÍA.:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** propuesta por la señora **KAREN LICETH HERNANDEZ GIRÓN**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por este último a mi prohijada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tenga en cuenta los hechos y precisiones que se hace a continuación, según las pruebas que se practiquen, de conformidad al memorial adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

RAD. 76001-3333-019-2021-00037-00 II CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II DTE. KAREN LICETH HERNANDEZ

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 10/08/2023 16:07

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

2021-00037 Contestación de la demanda Karen Liceth y anexos (SBS).pdf;

Señores.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALIof02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.coadm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	76001-3333-019-2021-00037-00
DEMANDANTES:	KAREN LICETH HERNANDEZ GIRÓN
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GTÍA.:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, ratificar la **CONTESTAR LA DEMANDA** propuesta por la señora **KAREN LICETH HERNANDEZ GIRÓN**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y en segundo lugar, a ratificar la **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por este último a mi prohijada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tenga en cuenta los hechos y precisiones que se hace a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho tanto en la demanda como en el llamamiento en garantía, de conformidad al memorial adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.